



# ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPC

Casma, 25 de Julio del 2014

## POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, ha tratado el Informe N° 270-2014/UEyMA/MPC, de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente y el Informe N° 00146-2014-GSPYS-MPC, de la Gerencia de Servicios Públicos, mediante el cual remite el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula el Carnet de Sanidad en el Distrito Capital de Casma", y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Organización Mundial de la Salud es el Organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención e intervención en salud a nivel mundial, conceptúa a la salud como "el perfecto estado de bienestar físico y mental de las personas y no solamente la ausencia de enfermedades";

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su Artículo 7° el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en mérito a dicha autonomía el Concejo Municipal tiene función normativa en los asuntos de su competencia, conforme a las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, en ese sentido, el inciso 1) del Artículo 114° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, preceptúa que toda autoridad política, administrativa y policial; ajenas al Gobierno Local, tiene la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la Autoridad Municipal en los asuntos de su competencia y, que no pueden interferir en el cumplimiento de las Ordenanzas, Edictos, Acuerdos y Resoluciones Municipales, bajo responsabilidad;

Que, es intrínseco de la función municipal, el cautelar y velar por la protección de los derechos colectivos de los vecinos de la Ciudad, derechos colectivos que prevalecen sobre los derechos individuales, cuando éstos se ven conculcados; especialmente en materia de población, salud y saneamiento ambiental, respecto de la cual la Ley Orgánica de Municipalidades le asigna competencia;

Que, es competencia de los Gobiernos Locales el promover y organizar acciones de salud preventiva, sobre todo cuando se torna de interés público y social el desarrollar acciones de control sanitario de alimentos, en circunstancias que la transmisión de enfermedades a través de la ingesta de alimentos y bebidas contaminantes constituye uno de los principales problemas de la salud pública, que hace necesario implementar medidas de control específico a través de un carnet de sanidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3, numeral 3.5 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades tienen como función específica exclusiva expedir Carné de Sanidad;

Que, es necesario, ordenar la obligatoriedad de portar Carnet de Sanidad, a los propietarios y dependientes de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que manipulen alimentos ya sea en su procesamiento, fabricación, preparación y expendio;

Que, se ha demostrado que el carnet de sanidad es un medio eficaz para la prevención y control de salud e higiene de las personas, por lo que su regulación no sólo debe ser únicamente obligatoria a los propietarios y dependientes de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que manipulen alimentos ya sea en su procesamiento, fabricación, preparación y expendio, sino también a todas aquellas personas naturales que por la naturaleza de sus labores, brinden servicios al público y/o tengan contacto directo con productos





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPC

destinados al consumo humano, sean en condición de propietarios o dependientes, en resguardo de la salud pública;

Que, en ese sentido, con Informe N° 133-2014-UEyMA-MPC de fecha 13.05.2014, de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente e Informe N° 310-2014-GSPYS-MPC de fecha 15.05.2014, de la Gerencia de Servicios Públicos, remiten el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula el Carnet de Sanidad en el Distrito Capital de Casma", para aprobación del Pleno del Concejo;

Que, con Provedo N° 0245-2014-MPC-AJ-ATBR de fecha 22.05.2014, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó favorablemente la aprobación del Proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula el Carnet de Sanidad en el Distrito Capital de Casma"; el mismo que debe ser elevado al Pleno del Concejo Municipal para que conforme a sus atribuciones establecidas en el Art. 9° inc. 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, a fin que se proceda con su aprobación, por ser de su competencia;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 3°, 9° inciso 8), 40°, 62°, 65° inciso 16), 66°, 68°, 110° y 134° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972, así como lo establecido en las Disposiciones del Código de Principios Generales de Higiene aprobado por Resolución Ministerial N° 535-97-SA/DM, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CARNET DE SANIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL DE CASMA

#### TITULO I

#### CAPITULO I

#### DEL OBJETIVO, DEL AMBITO, DEL ALCANCE, DEL CONTROL MUNICIPAL

##### Artículo 1°.- Del Objeto

El objetivo de la presente ordenanza es velar y proteger la salud de la población de la Provincia de Casma, así como el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietario o dependientes, dentro de la jurisdicción de Casma.

##### Artículo 2°.- Del ámbito

La presente norma tiene ámbito de aplicación en el distrito capital de Casma, teniendo el carácter de norma de orden público y de obligatorio cumplimiento de las personas que brinden servicios al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano y está destinado a salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de la salud.

##### Artículo 3°.- Del alcance

En mérito a los artículos precedentes, establézcase en la jurisdicción del Distrito Capital de Casma, la obligatoriedad de portar como documento personal e intransferible el Carnet de Sanidad, para todas aquellas personas que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos y bebidas en los establecimientos comerciales, industriales y/o servicios y en módulos o kioscos debidamente autorizados, y a todas aquellas personas que presten diferentes servicios de atención al público en el Distrito, sin excepción alguna; expedido en la Municipalidad Provincial de Casma por el Órgano competente.

##### Artículo 4°.- Del control municipal

El control municipal está referido a:

- a) Emisión del carné de sanidad.
- b) Supervisión.
- e) Sanción.

#### TITULO II





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPC

### CAPITULO I DEL CARNE, DE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL, DE CONTROL, REQUISITOS, LA VIGENCIA, TASA

#### **Artículo 5°.- El Carné y la Autoridad Sanitaria Municipal**

El Carné de Sanidad, es el documento expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal que para los efectos de esta Ordenanza Municipal es la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, que acredita el buen estado de salud de la persona que manipula alimentos y/o da atención directa al público; debidamente certificado por profesional médico colegiado, llevará inscrito, el número de carné, los nombres y los apellidos de la persona solicitante, número de documento de identidad, tiempo de vigencia, la actividad a la que se dedica y el giro del establecimiento donde labora.

#### **Artículo 6°.- Del Control**

La Unidad de Ecología y Medio Ambiente, controlará que aquellas personas naturales que por la naturaleza de sus labores brinden servicios de atención al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios, dependientes y/o cualquier otra condición cuenten con el carné de sanidad vigente.

#### **Artículo 7°.- De la Obligación de exhibir los Carné de Sanidad**

La administración del establecimiento está obligada a tener en lugar visible o a la mano, los carné de sanidad de sus servidores y a mostrarlos a los inspectores municipales cada vez que lo soliciten.

#### **Artículo 8°.- Del control de las personas que ejercen el meretricio**

Las personas que ejerzan el meretricio y/o se desempeñen como acompañantes de baile en clubes nocturnos y similares además del carné de sanidad, están en la obligación de poseer un certificado de control periódico epidemiológico y serológico, que le expida el Ministerio de Salud, por periodos quincenales, trimestrales y semestrales, según corresponda.

#### **Artículo 9°.- Del Procedimiento**

Los requisitos para obtener el carné de sanidad son:

- 1) Abono del Derecho correspondiente.
- 2) Someterse al Examen Médico que constará de lo siguiente:
  - Examen Clínico
  - Examen Serológico
  - Examen Parasitológico (sólo para manipuladores de alimentos)

Los manipuladores de alimentos deberán de asistir obligatoriamente a la charla de capacitación sobre Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos y Bebidas que dicte la Autoridad Sanitaria Municipal, en relación a las condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos, quien expedirá la constancia correspondiente.

#### **Artículo 10°.- Del Procedimiento**

El procedimiento para el trámite del carné de sanidad es el siguiente:

- a. El interesado realizará el pago de derecho correspondiente para la obtención de carné de sanidad, en caja del Palacio Municipal.
- b. El recibo de pago, dos (02) fotografías tamaño carne y copia del DNI, serán presentados en la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, donde deberán realizar el llenado de la ficha de datos personales para luego pasar por los exámenes medidos correspondientes.
- c. Una vez obtenidos los resultados de los exámenes y de ser estos favorables al solicitante, la Unidad de Ecología y Medio Ambiente entregará en el plazo de un (01) día hábil, el Carné de Sanidad al interesado. De ser el caso que los resultados de los exámenes sean positivo a enfermedades infecto contagiosas no se emitirá el Carné de Sanidad hasta que dicha persona demuestre buena salud.

#### **Artículo 11°.- De la capacitación**

La capacitación sobre condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos y/o bebidas, estará a cargo de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente.



# ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPC

## Artículo 12°.- De la vigencia

El Carné de Sanidad tiene una vigencia de un (01) año. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovado obligatoriamente.

## CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES O CONDUCTORES

### Artículo 13°.- De las obligaciones de los Empleadores o Conductores de Establecimientos

Los empleadores o conductores de establecimiento, están obligados a tener en un lugar visible o a la mano, los carné de sanidad de sus trabajadores y a mostrarlos a las Autoridades Municipales cada vez que lo soliciten.

Los Empleadores o conductores de un establecimiento comercial deberán tener en un lugar visible y actualizada la relación de su personal, en donde se deberá consignar nombres, apellidos, número de documento de identidad, número de Carné de Sanidad, fecha de expedición y caducidad del carné, y labor que desempeña.

## CAPITULO III DE LAS TASAS

### Artículo 14°.- De las tasas

El derecho administrativo para la expedición del Carnet de Sanidad, es de S/. 10.20 Nuevos Soles.

## CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y DE LAS SANCIONES

### Artículo 15°.- De la Supervisión

La Unidad de Ecología y Medio Ambiente, acompañada de la Unidad de Comercialización y Policía Municipal, supervisará los establecimientos para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

### Artículo 16°.- De las sanciones

Las sanciones que se impongan por el incumplimiento de la presente Ordenanza se encontrarán acordes con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 025-2011-MPC - "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas".

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 011-2007-MPC de fecha 14 de junio del 2007.

Segunda.- Apruébese el Formato de Carnet de Sanidad que en Anexo "A" forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
Rommel Alfonso Meza Cerna  
ALCALDE PROVINCIAL





Municipalidad Provincial de Casma

26

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MPC

## ANEXO "A"

 <p><b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA</b> <i>Municipalidad Provincial de Casma</i></p> <p>Nombre y Apellido: _____  DNI: _____ Estado civil: _____ Edad: _____  Domicilio: _____  Centro de Trabajo: _____</p> <p><b>EXAMEN DE LABORATORIO</b></p> <p><input type="checkbox"/> Ex. Salmonelosis (tifoidea) _____  <input type="checkbox"/> Exm. Parasitológico (Parásitos) _____  <input type="checkbox"/> Exm. Baciloscópico (BK) _____  <input type="checkbox"/> Exm. Micosis (hongos-manos) _____  <input type="checkbox"/> Exm. Hepatitis A (HAsAg) _____  <input type="checkbox"/> Exm. VDRL (Sífilis) _____  <input type="checkbox"/> Exm. VIH _____  Consulta Medica _____</p> <p>_____  <b>Medico</b></p> <p>Casma, ____ de ____ del 20 ____</p>	<p><b>CARNÉ DE SANIDAD</b></p> <p>Carné de Sanidad N° _____</p> <p>FOTO _____  Expedido: _____  Vencimiento: _____</p> <p>_____  <b>GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS</b>  <b>UNIDAD DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>Nota:</b> EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA O.M. N° ANULARA AUTOMATICAMENTE LA PRESENTE CREDENCIAL.</p>
--	---

